República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-104463168-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Septiembre de 2022

Referencia: SENTENCIA SALA E EX-2022-95277586- -APN-SGASAD#TFN (FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER c/ D.G.A. s/AMPARO)

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez, Juan Manuel Soria y la Dra. Cora M. Musso, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en último término, a fin de resolver el **expediente EX-2022-95277586- -APN-SGASAD#TFN (FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER c/ D.G.A. s/AMPARO).**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que, con fecha 9/9/2022, la firma FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER, por apoderado, interpone recurso de amparo, según lo previsto en el art. 1160 del C.A., invocando la demora excesiva de la DGA en resolver el procedimiento de devolución de tributos, que tramita por expediente iniciado electrónicamente el 19/3/2021, registrado bajo el número EX-2021-270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI en relación al PE 18 001 EC01 066068 P. Señala que al observar que el expediente no registraba movimiento alguno, el 10/3/2022 solicitó al Director General por intermedio de la División Sumarial y Repeticiones se otorgue pronto despacho, quedando registrado bajo el número EX-2022-00350985-AFIP-SRRODVMENT#SDGC. Afirma que, a la fecha, las actuaciones se encuentran aún en la división referida desde mayo del 2021 y continúan pendientes de resolución, habiendo transcurrido más de un año y medio desde la solicitud de devolución por lo cual considera, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero, en atención a los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición, como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Fundamenta la procedencia del amparo, destacando que la demora excesiva del servicio aduanero, ha perjudicado el normal ejercicio de su derecho a percibir en devolución, las sumas indebidamente abonadas en el año 2018, ocasionándole un grave perjuicio, máxime con el gravísimo proceso inflacionario existente en nuestro país. Concluye que ante la inexistencia de resolución definitiva y dándose en el caso los presupuestos previstos por el art. 1160 del Código Aduanero, corresponde hacer lugar al presente amparo por mora. Adjunta documental. Solicita se haga lugar al amparo, ordenándose a la DGA dictar resolución y/o a efectuar el pago de las sumas reclamadas a la mayor brevedad posible y con expresa imposición de costas.

II.- Que, con fecha 26/9/2022, la representación fiscal se presenta, adjunta el informe requerido y las constancias digitalizadas de los expedientes EX-2021-270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y EX-2022-350985-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (pronto despacho), aclarando que los presenta compilados en un solo archivo cada uno para una mejor lectura de los mismos, con más dos archivos denominados: "0002 - IF-2021-00270337-AFIPSRRODVMENT%SDGCTI.pdf" correspondiente al EX-2021-270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, conteniendo la solicitud de repetición presentada por la aquí actora y "0002 - IF-2022-00351113-AFIP-SRRODVMENT%SDGCTI.pdf", conteniendo el pronto despacho presentado por la exportadora, que corresponde al expediente EX-2022-350985-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Reseña que las actuaciones se inician como consecuencia de la presentación realizada el día 19/03/2021 por la firma FREUDENBERG TELAS SIN TEJER S.A., ante la Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO), mediante la cual se solicita la devolución de derechos de exportación en relación a la Destinación Nº 18 001 EC01 066068 P, atento entender que no corresponde la aplicación del Decreto Nº 793/18. Relata que, en esa misma fecha, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección General de Aduanas, quien con fecha 25/3/2021, las remitió electrónicamente al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Agrega que en fecha 25/04/2021, dicho departamento remitió el expediente electrónico a la División Sumarial y Repeticiones y que, con fecha 19/09/2022 se procedió a fusionar el expediente que nos ocupa con aquel por el cual la exportadora se presentó a solicitar el pronto despacho de las actuaciones con fecha 10/03/2022 (EX-2022-350985-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI). Destaca que se agregó constancia por la que se comunica el inicio de la presente acción de amparo. Refiere que, en esa misma fecha, se designó instructor sumariante a cargo de las actuaciones administrativas. Afirma que en los autos *sub examine*, no se han agotado los plazos previstos para la tramitación de las distintas etapas del procedimiento de repetición, formalmente reglado por los arts. 1068, ss y ctes. del C.A. Argumenta que el carácter de la petición impetrada conlleva la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y salvaguarde los intereses de ambas partes. Entiende que el carácter excepcional y restrictivo de la medida solicitada no se condice con las circunstancias del caso, solicitando el rechazo *in limine* de la petición toda vez que no se han vulnerado los derechos de defensa o debido proceso. Cita jurisprudencia y doctrina que entiende sustenta su postura. Resalta que las actuaciones se iniciaron a mediados de marzo de 2021 y argumenta que el trámite de expedientes electrónicos es diferente a aquellos que tramitan en soporte papel. Refiere que la firma solicitó el pronto despacho de las actuaciones administrativas en fecha 10/03/2022 (EX-2022-350985-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI), el cual es vinculado electrónicamente recién en fecha 19/09/2022 toda vez que, al ser presentado en formato digital ante la Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) –que es la vía común de cientos o miles de presentaciones que recibe la AFIP por día–, dicha dependencia debe remitir las actuaciones al área donde tramita la actuación principal y ésta debe vincular los expedientes en forma manual. De lo expuesto concluye que el servicio aduanero no pudo haber incurrido en la demora excesiva a la que alude la actora. Solicita que, oportunamente, se rechace el amparo incoado, por apresurado, improcedente e inoficioso ordenándose continuar con el procedimiento de repetición previsto en el Código Aduanero, con costas al amparista.

III.- Que con fecha 29/9/2022 este Tribunal tuvo por presentado por la demandada el informe requerido (IF-2022-102121963-APN-DTD#JGM) y por acompañadas, en formato digital, las constancias de los expedientes electrónicos EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y EX-2022-00350985-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (IF-2022-102086245-APN-DTD#JGM, IF-2022-102086910-APN-DTD#JGM, IF-2022-102086493-APN-DTD#JGM e IF-2022-102087052-APN-DTD#JGM), disponiendo la elevatoria de autos a conocimiento de esta Sala "E".

IV- Que resulta de las constancias caratuladas bajo expediente **EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI**, acompañadas por la representación fiscal (mediante documento IF-2022-

102086245-APN-DTD#JGM), que se registraron con fecha **19/3/2021**, a partir del pedido de devolución de derechos de exportación presentado por FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER, en relación al PE 18001EC01066068P, que consideró abonados en demasía por aplicación del Decreto 793/2018. A continuación de la carátula luce constancia de recepción de la Sección DI GEDO (Sección Recepción y Registro Documental), también del 19/3/2021, la cual, en la misma fecha, genera el pase electrónico de las actuaciones a la DGA (DGADUA). Con fecha **25/3/2021,** la División Despacho Aduanero (DVDAAD#DGADUA) emite comunicación oficial al Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros (DEPRLA#SDGTLA) "*para su conocimiento e intervención*". En fecha **25/4/2021** se genera pase electrónico desde el citado Departamento a la División Sumarial y Repeticiones (DVSURP#SDGTLA) "*a los efectos de su conocimiento e intervención*". A continuación, luce carátula de fusión de fecha **19/9/2022**, por la que se incorpora el expediente EX-2022-00350985- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI del **10/3/2022**, originado en la solicitud de pronto despacho presentada en relación al expediente EX - 2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCT, por el Dr. Ricardo Martin Pereyra Moine en representación de FREUDENBERG SA TELAS SIN TEJER. A continuación, luce digitalizada la comunicación cursada por *e-mail* de la División Causas Tributarias, de fecha **19/9/2022,** a la División Sumarial y Repeticiones, poniendo en conocimiento la promoción del presente recurso de amparo –entre otros-. Por último, en la misma fecha, **19/9/2022** la citada División Sumarial y Repeticiones dispone el pase electrónico del expediente a un agente instructor –conforme PV-2022-01676142-AFIP-DVSURP#SGDTLA.

Que mediante documento IF-2022-102086493-APN-DTD#JGM, resultó acompañada a estos autos, la digitalización de la presentación efectuada por FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER, el 19/3/2021, solicitando la repetición de los derechos de exportación abonados por aplicación del Decreto 793/18, en relación al PE 18001EC01066068P (Oficializado: 13/09/2018) y la documental adjunta a dicha petición, que originara el expediente electrónico EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, ya reseñado, en el que luciría agregada como documento IF-2021-00270337-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

Que de la compulsa de las constancias caratuladas bajo expediente electrónico **EX-2022-350985-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** acompañadas por la representación fiscal (mediante documento IF-2022-102086910-APN-DTD#JGM) surge que se registra con fecha 10/3/2022, en virtud de la solicitud de Pronto Despacho presentada el **10/3/2022** en relación al expediente EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI por FREUDENBERG SA TELAS SIN TEJER. A continuación, se agrega constancia del pase electrónico generado por la División Despacho Aduanero, con fecha **11/3/2022**, a la División Sumarial y Repeticiones, toda vez que el expediente principal se encontraría en esa área. Por último, con fecha **19/9/2022**, la División Sumarial y Repeticiones dispone su pase al destinario AFIP "*Motivo: Fusión con EX-2021-00270260- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI*".

Que mediante documento IF-2022-102087052-APN-DTD#JGM resultó acompañada a estos autos, la digitalización de la presentación efectuada por FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER, del 10/3/2022, solicitando el pronto despacho del procedimiento de repetición en trámite bajo expediente EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, que diera origen a la formación del expediente EX-2022-00350985- -AFIP-DVMENT#SDGCTI en el que luciría agregado como documento IF-2022-00351113-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

V.- Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que "*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad*

administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite."

Que surge de las constancias de las actuaciones administrativas que, con fecha 10/3/2022, mediante expediente electrónico EX-2022-00350985- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, la aquí amparista presentó la solicitud de Pronto despacho, del procedimiento de repetición relativo al PE 18001EC01066068P, en trámite mediante expediente EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, cuya presunta demora en la tramitación motiva la interposición del presente recurso de amparo, con fecha 9/9/2022.

VI.- Que corresponde resolver a continuación si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del C.A.

Que en tal sentido, el relato efectuado en el considerando que antecede, permite concluir que en el procedimiento de repetición iniciado el 19/03/21, no se dictó acto alguno tendiente a su tramitación y resolución. En efecto, solo surgen los pases efectuados por la Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) el 25/3/2021 y desde el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros hacia la División Sumarial y Repeticiones, de fecha 25/4/2021, a efectos que den trámite a la presentación, sin que se constate el dictado de acto útil alguno.

Que el pedido de pronto despacho, presentado el 10/3/2022, tampoco surtió efecto de impulsar el procedimiento en tiempo oportuno, toda vez que, recién fue agregado al principal con fecha 19/9/2022, mediante la fusión efectuada por la División Sumarial y Repeticiones, que en la misma fecha dispuso el giro del expediente "… *a los fines de su urgente trámite en forma electrónica, ello atento pronto despacho y amparo por mora presentado por la parte*" a un agente instructor.

Que por último cabe destacar que la interposición del presente amparo fue notificada a la DGA, en los términos del art. 1161 del C.A., con fecha 15/9/2022 y, con fecha 19/9/2022 la División Causas Tributarias comunicó la interposición del presente a la División Sumarial y Repeticiones.

Que resulta indudable que en el caso ha quedado configurada la demora excesiva prevista por el art. 1160 del CA., así como el consiguiente perjuicio que dicha demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado.

Que, por lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Denunciado que sea por el Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine su número de CUIT y acreditada la condición

que reviste frente al IVA se regularán sus honorarios profesionales.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

La Dra. Cora M. Musso dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00270260-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Denunciado que sea por el Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine su número de CUIT y acreditada la condición que reviste frente al IVA se regularán sus honorarios profesionales.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 11:19:20 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 14:59:50 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 15:10:36 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 15:10:38 -03:00